



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

087/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Asistencia Social

17 de enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

En contra de Oficio COT-2017/31 de fecha 03 de enero de 2017 emitido por la "Encargada de la Coordinación operativa de la Unidad de Transparencia" del IJAS, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

PARCIALMENTE FUNDADO

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, resultando procedente **REQUERIR**, para que someta la información solicitada, al análisis por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y en su caso **ENTREGUE** la información de libre acceso.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 087/2017.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

RECURRENTE: **Ólā ā aā[Á|Á[(à|^Á^Á^Á^•[) aó a aā cē dā G F É Á & a [Á D á ^ Á a S V O E Ú R**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **087/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me respondan, de manera clara, veraz, sin ocultar información y sin ser ambiguos, las siguientes preguntas:

1. Solicito se me informe la fecha de ingreso y de baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS.
2. Solicito se me informe cuáles fueron los cargos que ocupó el ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS, así como los periodos en que ejerció los mismos.
3. Solicito se me informe cuál fue el último sueldo percibido por el ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS.
4. Solicito se me informe cuál fue el motivo de baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS.
5. Solicito se me entregue copia digital de la baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, así como de su acta de entrega – recepción.
6. En caso de renuncia del ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS, solicito copia digital de la misma, así como del finiquito recibido.
7. Solicito se me informe cuál es la relación actual del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, ya sea con el IJAS o con su Junta de Gobierno.
8. Solicito se me informe qué tipo de relación y/o parentesco tiene la funcionaria, líder sindical, **Gabriela Aceves Limón** con el ex funcionario **Rafael Aceves Limón**.
9. Solicito se me informe qué tipo de relación y/o parentesco existe entre la funcionaria, líder sindical, **Gabriela Aceves Limón** y el señor **Carlos Rivera Aceves**, ex gobernador de Jalisco.
10. Solicito se me informe la fecha de ingreso de la funcionaria, líder sindical, **Gabriela Aceves Limón** como trabajador del IJAS.
11. Solicito se me informe cuáles han sido los cargos que ha ocupado funcionaria, líder sindical, **Gabriela Aceves Limón** dentro del IJAS.
12. Solicito se me informe cuáles fueron los cargos que ocupó el ex funcionario **Rafael Aceves Limón** como trabajador del IJAS.
13. Solicito copia digital del curriculum de la funcionaria, líder sindical, **Gabriela**

Aceves Limón.

- 14. Solicito copia digital de su título y cédula profesional que acredite a la funcionaria, líder sindical **Gabriela Aceves Limón** como "Licenciada", tal y como firma los documentos oficiales que ella misma suscribe.
- 15. Solicito se me informe porqué el portal de transparencia no muestra información pormenorizada y actualizada en el año 2016 sobre los recursos entregados a los sindicatos del IJAS.
- 16. Solicito se me informe cuántos vehículos del IJAS tienen asignados los sindicatos, así como sus modelos, características y resguardantes de los mismos en los últimos dos años.
- 17. Solicito se me informe cuánto se ha pagado por concepto de mantenimiento vehicular y combustibles en los últimos dos años respecto a los vehículos asignados a los sindicatos del IJAS.
- 18. Solicito se me informe porqué la Junta de Gobierno y la directora general encubren el nepotismo que existe en el IJAS, y que en su momento se señaló en la investigación "Impera el nepotismo en el IJAS" de Eugenia Barajas y que puede consultarse en esta liga: <http://lamendigapolitica.com/blog/?p=21098>
- 19. Solicito se me informe cuántos parientes, en cualquier grado, del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, laboran actualmente en el IJAS, así como sus cargos, fechas de ingreso y percepciones mensuales.
- 20. Solicito se me informe quienes de éstos cuentan con base y cuáles son sindicalizados.
- 21. Solicito se me informe cuántos de los trabajadores del IJAS llevan el apellido Aceves." (sic)

2.- Mediante oficio COT-2017/31 de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia da respuesta a la solicitud de información, como a continuación se expone:

Unidad de Transparencia
 COT-2017/31
 03 de enero de 2017

Asunto: Solicitud de información

1. Solicito se me informe porqué el portal de transparencia no muestra información pormenorizada y actualizada en el año 2016 sobre los recursos entregados a los sindicatos del IJAS.

2. Solicito se me informe cuántos vehículos del IJAS tienen asignados los sindicatos, así como sus modelos, características y resguardantes de los mismos en los últimos dos años.

3. Solicito se me informe cuánto se ha pagado por concepto de mantenimiento vehicular y combustibles en los últimos dos años respecto a los vehículos asignados a los sindicatos del IJAS.

4. Solicito se me informe porqué la Junta de Gobierno y la directora general encubren el nepotismo que existe en el IJAS, y que en su momento se señaló en la investigación "Impera el nepotismo en el IJAS" de Eugenia Barajas y que puede consultarse en esta liga: <http://lamendigapolitica.com/blog/?p=21098>

5. Solicito se me informe cuántos parientes, en cualquier grado, del ex funcionario Rafael Aceves Limón, laboran actualmente en el IJAS, así como sus cargos, fechas de ingreso y percepciones mensuales.

6. Solicito se me informe quienes de éstos cuentan con base y cuáles son sindicalizados.

7. Solicito se me informe cuántos de los trabajadores del IJAS llevan el apellido Aceves." (sic)

8. Solicito se me informe porqué el portal de transparencia no muestra información pormenorizada y actualizada en el año 2016 sobre los recursos entregados a los sindicatos del IJAS.

9. Solicito se me informe cuántos vehículos del IJAS tienen asignados los sindicatos, así como sus modelos, características y resguardantes de los mismos en los últimos dos años.

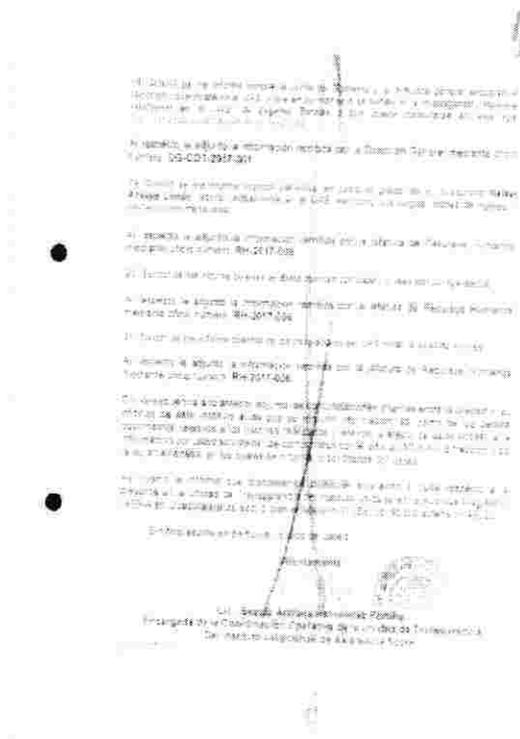
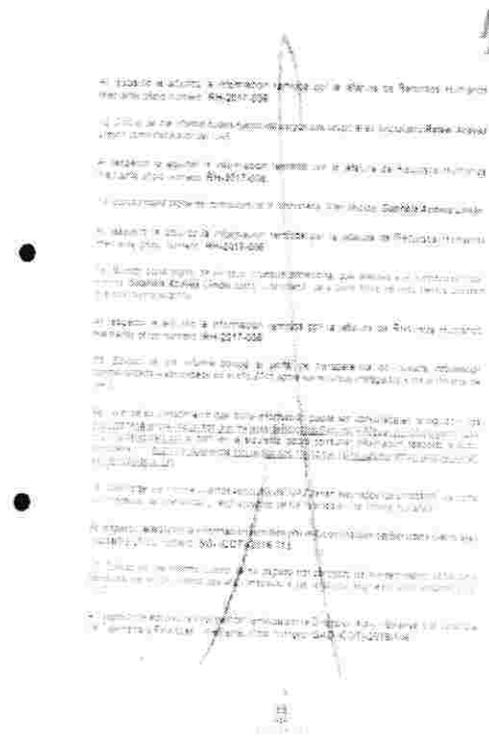
10. Solicito se me informe cuánto se ha pagado por concepto de mantenimiento vehicular y combustibles en los últimos dos años respecto a los vehículos asignados a los sindicatos del IJAS.

11. Solicito se me informe porqué la Junta de Gobierno y la directora general encubren el nepotismo que existe en el IJAS, y que en su momento se señaló en la investigación "Impera el nepotismo en el IJAS" de Eugenia Barajas y que puede consultarse en esta liga: <http://lamendigapolitica.com/blog/?p=21098>

12. Solicito se me informe cuántos parientes, en cualquier grado, del ex funcionario Rafael Aceves Limón, laboran actualmente en el IJAS, así como sus cargos, fechas de ingreso y percepciones mensuales.

13. Solicito se me informe quienes de éstos cuentan con base y cuáles son sindicalizados.

14. Solicito se me informe cuántos de los trabajadores del IJAS llevan el apellido Aceves." (sic)



...sic

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 16 dieciséis de enero del año en 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"En contra de Oficio COT-2017/31 de fecha 03 de enero de 2017 emitido por la "Encargada de la Coordinación operativa de la Unidad de Transparencia" del IJAS, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.." (sic)

4.- Mediante acuerdo fecha 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 0087/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **al Comisionado Ponente Pedro Antonio Rosas Hernández**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **0087/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio CRH/077/2017 en fecha 26 veintiséis de enero del año corriente, por medio del sistema infomex, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema infomex, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, oficio de número COT-2017/87 y sus anexos signado por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de ley correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

*"1..... Que la respuesta de este sujeto obligado **NO** se encuentra bajo los supuestos de procedencia del Recurso de Revisión que señala el artículo 93 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala lo siguiente.....*

*2. Que el recurrente no cumple con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al **no señalar las omisiones de este sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta emitida...**(sic)*

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema infomex.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente y su Secretario de Acuerdos, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de febrero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que únicamente se hace la manifestación por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en plenitud de jurisdicción este Pleno analizará **que se haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la mencionada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93, sin que se configuren los supuestos establecidos en lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de interposición del recurso de revisión de fecha 16 de enero de 2017.
- b).- Copia simple del oficio COT-2017/31 suscrito por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social
- c).- Copia simple del oficio SG-(COT)-2016-715, suscrito por el Coordinador de Servicios

Generales del sujeto obligado

- d).- Copia simple del oficio COT-2016/517 suscrito por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social
- e).- Copia simple del oficio GAD (COT)-2016/146, suscrito por el Jefe de Tesorería y Finanzas y el director Administrativo del Sujeto Obligado
- f).- Copia simple del oficio DG-COT-2017-001 suscrito por la Directora General del Sujeto Obligado
- g).- Copia simple del oficio R.H-2017-006, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos Interino del sujeto obligado.
- h).- Copia simple de la solicitud de información presentada con número de folio 04227116 de fecha 08 de diciembre de 2016.
- i).- Copia simple del oficio C.P. 233/01 suscrito por el Coordinador de la Carrera de Lic. En Psicología de la Universidad de Guadalajara
- j).- Copia simple de la versión pública del curriculum de la C. Gabriela Lourdes Aceves Limón
- k).- Copia simple de renuncia de fecha 1 de enero de 2016 a nombre del C. Rafael Rodrigo Aceves Limón
- l).- Copia simple del recibo de finiquito por jubilación a nombre del C. Rafael Rodrigo Aceves Limón
- m).- Copia simple del historial en el sistema informex correspondiente a la solicitud de información con número 041227116

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del oficio COT-2017/87 suscrito por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social
- b).- Copia simple de renuncia de fecha 1 de enero de 2016 a nombre del C. Rafael Rodrigo Aceves Limón
- c).- Copia simple del recibo de finiquito por jubilación a nombre del C. Rafael Rodrigo Aceves Limón
- d).- Copia simple de la versión pública del curriculum de la C. Gabriela Lourdes Aceves Limón
- e).- Copia simple del oficio COT-2017/31 suscrito por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social
- f).- Copia simple del oficio GAD (COT)-2016/146, suscrito por el Jefe de Tesorería y Finanzas y el director Administrativo del Sujeto Obligado
- g).- Copia simple del oficio COT-2016/517 suscrito por la Encargada de la Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social
- h).- Copia simple del oficio GAD (COT)-2016/146, suscrito por el Jefe de Tesorería y Finanzas y el director Administrativo del Sujeto Obligado
- i).- Copia simple del oficio DG-COT-2017-001 suscrito por la Directora General del Sujeto Obligado
- j).- Copia simple del oficio R.H-2017-006, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos Interino del sujeto obligado
- k).- Copia simple del oficio C.P. 233/01 suscrito por el Coordinador de la Carrera de Lic. En Psicología de la Universidad de Guadalajara

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurrente a través de su recurso de revisión señaló su agravio, por el supuesto señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y toda vez que no preciso un agravio en concreto, éste Órgano Garante en plenitud de jurisdicción revisara el trámite que se dio a la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, a fin de verificar que se haya realizado en tiempo y forma:

En primer término, es importante señalar que la Ponencia instructora se dio a la tarea de revisar la fecha en la que fue notificada la respuesta a la solicitud de información, a fin de verificar que la misma se hubiera notificado dentro del plazo establecido en la Ley de la materia; de lo cual se desprende que la solicitud se presentó con fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo cual el fecha de vencimiento a la misma, le correspondió el día 04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, notificándose la respuesta el día 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, ante tal circunstancia los supuestos del artículo 93.1, **fracciones I y II, resultan infundados** para el caso que nos ocupa.

Continuando con el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se advierte que se le hubiera negado información por tratarse de información confidencial o reservada, ante tal circunstancia los supuestos del artículo 93.1, **fracción IV, resulta infundado** para el caso que nos ocupa.

De igual forma, en lo que respecta a **las fracciones X y XI** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, **resultan ser infundadas** debido a que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a su competencia y con el tema que nos ocupa.

Por otro lado, las **fracciones VIII, XII y XIII** del artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, también **resultan ser infundadas** debido a que de la respuesta emitida por el sujeto obligado no se advierte que se este requiriendo ningún pago; de la revisión hecha en sistema infomex, el solicitante solicitó que la información le fuera remitida vía infomex, por lo que el supuesto de negar la consulta directa a la información, no es materia de estudio, finalmente en lo que respecta al medio de entrega de la información fue hecha a través del sistema infomex, medio que fue elegido por el solicitante.

En lo que respecta a los supuestos de las **fracciones III, V y VI** del artículo 93.1 de la multicitada Ley, **resultan ser infundadas** ya que el solicitante no agrega pruebas indubitables de la existencia de ningún tipo de información que le hubiera sido negada, además de que de la redacción de la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se advierte que se le pudiera estar condicionando la entrega de información.

En lo que ve a la **fracción IX**, no es aplicable para el caso que nos ocupa, ya que por la naturaleza de la información solicitada, no se trata de información confidencial, por lo que respecta a esta fracción del artículo 93.1, **resulta ser infundado**.

Finalmente, en el estudio de la información que le fue entregada a la parte recurrente como respuesta a la solicitud de información, se advierte que la información correspondiente a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, fue entregada en su totalidad al hoy recurrente, sin embargo; la información que corresponde al punto 5, de la solicitud que la letra dice : "5. Solicito se me entregue copia digital de la baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, así como de su acta de entrega – recepción." (sic), no fue entregada al recurrente, argumentando a través del oficio R.H-2017-006, lo siguiente: "Información inexistente, toda vez que en el expediente que obra en esta Jefatura de Recursos Humanos no se encuentra el documento que solicita.", de lo que se advierte que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto antes referido, por lo anterior, este punto se **considera fundado** tomando en cuenta el artículo 93.1 **fracción VII** de la Ley de la Materia. .

Por las consideraciones y argumentos planteados en párrafos anteriores, en consecuencia se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión planteado en contra el sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social** y en efecto se le **REQUIERE** a dicho sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, gestione lo conducente ante las áreas correspondientes con la finalidad de que se entregue la información correspondiente a : "5. Solicito se me entregue copia digital de la baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, así como de su acta de entrega – recepción." o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información en los términos de lo que establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

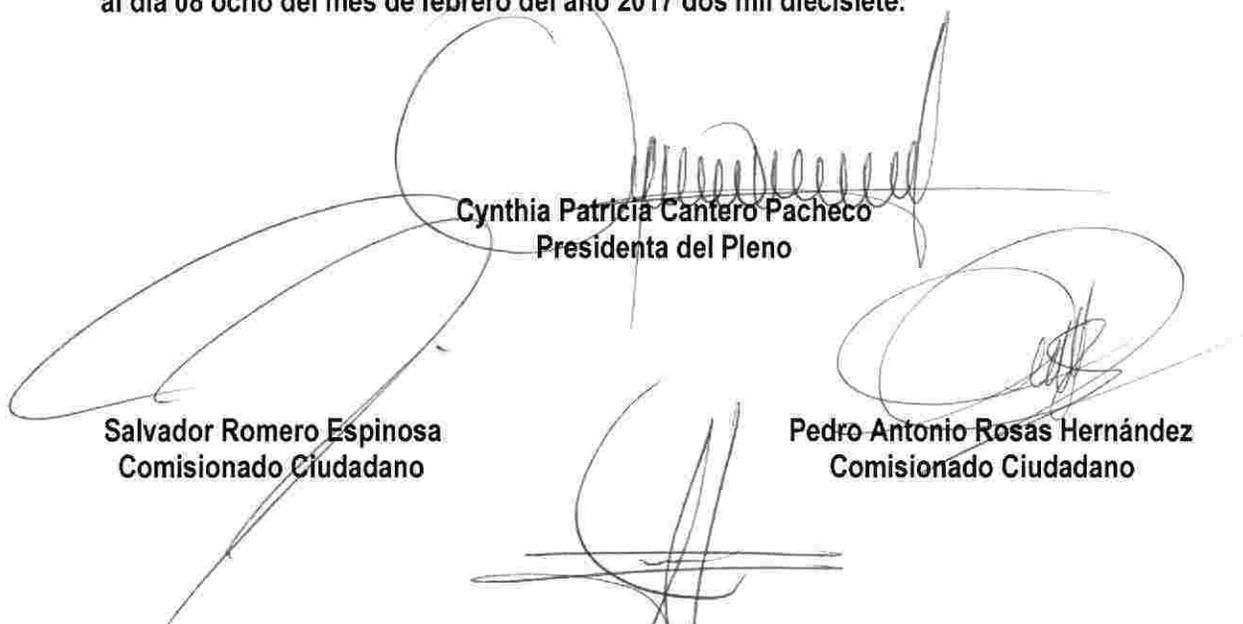
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, resultando procedente **REQUERIR**, para que gestione lo conducente ante las áreas correspondientes con la finalidad de que se entregue la información correspondiente a : “5. Solicito se me entregue copia digital de la baja del ex funcionario **Rafael Aceves Limón**, así como de su acta de entrega – recepción.” o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información en los términos de lo que establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo